

**NUMERO: NUEVE**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

**CONCEJALES/AS:**

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS:**

D<sup>a</sup>. Zoraida Hijosa Valdizán (PSOE)

**SECRETARIO:**

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las once horas y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se reúnen, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Dicha sesión extraordinaria se motiva con base en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 38 y 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), para dar cumplimiento a dichos preceptos legales, y la necesidad de inclusión de otros asuntos de importancia.

**Aclaración previa desde la perspectiva de género:** En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2019.**- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 11 de julio de 2019.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 11 de julio de 2019 (sesión extraordinaria).

**DOS.- DAR CUENTA DE LA RENUNCIA COMO CONCEJALA DE D<sup>a</sup>. ZORAIDA HIJOSA VALDIZÁN.**- Se da cuenta del escrito presentado por la Sra. Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D<sup>a</sup>. Zoraida Hijosa Valdizán, de fecha 29 de julio de 2019, registrado de entrada en el Ayuntamiento con el número 4.186, el día 31 de julio de 2019, mediante el que renuncia al cargo de Concejala.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala de D<sup>a</sup>. Zoraida Hijosa Valdizán, debiendo remitir certificación de este acuerdo, junto con el escrito de renuncia presentado, a la Junta Electoral competente, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, e indicando que el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante es el siguiente: D<sup>a</sup>. Noelia Guadalupe Revilla Balza. Cúmplase con lo establecido en la normativa aplicable (de Régimen Electoral y de Régimen Local).

Previo permiso de la Presidencia, el Sr. Balbontín Ruiz agradece el trabajo realizado por su compañera en la Corporación y le desea toda la suerte del mundo en su nuevo destino en el Gobierno de Cantabria como Directora General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Por su parte, el Sr. Alcalde manifiesta que hacen propio lo dicho por el Sr. Balbontín, deseando también lo mejor a la Sra. Hijosa.

**TRES.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.103 DE LA ALCALDÍA, DE 22 DE JULIO DE 2019, DE DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO CIVIL.**- Se da cuenta de la Resolución nº 1.103 de la Alcaldía, de fecha 22 de julio de 2019, que es del siguiente tenor literal:

*“Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Disposición Cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de Registros y del Notariado, resuelvo delegar en el Sr. Concejel D. Sergio Balbontín Ruiz las competencias atribuidas a esta Alcaldía, para la celebración del Matrimonio Civil a realizar en este Ayuntamiento el próximo día 31 de agosto de 2019 entre D. Eduardo Marco de la Peña y D<sup>a</sup>. Lara Cabeza Gutiérrez.”*

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

**CUATRO.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.124 DE LA ALCALDÍA, DE 1 DE AGOSTO DE 2019, DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA.**- Se da cuenta de la Resolución nº 1.124 de la Alcaldía, de fecha 1 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

*“Teniendo prevista esta Alcaldía su ausencia del Ayuntamiento de Reinosa los días 5, 6 y 7 de agosto de 2019.*

*Considerando lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 44.1 y 2 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar en el Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, D. José Luis López Vielba, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, los días 5, 6 y 7 de agosto de 2019, debiendo publicarse esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta al Pleno.”*

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

**CINCO.- DAR CUENTA DE LA ADSCRIPCIÓN CONCRETA A CADA COMISIÓN INFORMATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE DEBAN FORMAR PARTE DE LA MISMA EN REPRESENTACIÓN DE CADA GRUPO POLÍTICO (ESCRITOS DE LOS/AS SRES./AS PORTAVOCES AL RESPECTO).**- De conformidad con el artículo 125.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se da lectura a los siguientes escritos de los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales dando cuenta de la adscripción concreta a cada Comisión Informativa (las Comisiones Informativas Permanentes fueron creadas en la sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2019, en el punto 6 del Orden del Día) de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo:

► Escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 3.942, el día 17 de julio de 2019, haciendo constar la siguiente adscripción:

- Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales: D. José Luis López Vielba y D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán. Suplentes: D. Constantino del Pozo Estébanez y D. José María Martínez Martínez.
- Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías: D. Constantino del Pozo Estébanez y D. José María Martínez Martínez. Suplentes: D. José Luis López Vielba y D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán.
- Comisión de Servicios Sociales y Educación: D. Constantino del Pozo Estébanez y D. José María Martínez Martínez. Suplentes: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán y D. José Luis López Vielba.
- Comisión de Obras y Urbanismo: D. José Luis López Vielba y D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán. Suplentes: D. Constantino del Pozo Estébanez y D. José María Martínez Martínez.
- Comisión de Juventud-Impluvium, Igualdad y Sanidad: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán y D. Constantino del Pozo Estébanez. Suplentes: D. José María Martínez Martínez y D. José Luis López Vielba.
- Comisión de Plan Estratégico, Industria, Comercio, Consumo y Transparencia: D. José Luis López Vielba y D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán. Suplentes: D. José María Martínez Martínez y D. Constantino del Pozo Estébanez.
- Comisión de Medio Ambiente, Jardines, Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Retirada de Nieve: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán y D. José María Martínez Martínez. Suplentes: D. José Luis López Vielba y D. Constantino del Pozo Estébanez.
- Comisión de Policía Local, Protección Civil y Participación Ciudadana: D. Constantino del Pozo Estébanez y D. José Luis López Vielba. Suplentes: D. José María Martínez Martínez y D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán.
- Comisión de Cultura y Patrimonio: D. José María Martínez Martínez y D. Constantino del Pozo Estébanez. Suplentes: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán y D. José Luis López Vielba.

► Escrito de la Sra. Portavoz del Grupo Municipal de Reinosa En Común, de fecha 22 de julio de 2019, registrado de entrada en este Ayuntamiento ese mismo día, con el número 4.022, haciendo constar que se adscribe a D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño a todas las Comisiones Informativas (dicho Grupo se compone de una sola Concejala).

► Escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Regionalista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 4.023, el día 22 de julio de 2019, haciendo constar la siguiente adscripción:

- Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales: D. José Miguel Barrio Fernández y D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez. Suplentes: resto de Concejales.
- Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías: D. José Miguel Barrio Fernández y D. Daniel Santos Gómez. Suplentes: resto de Concejales.
- Comisión de Servicios Sociales y Educación: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez y D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez. Suplentes: resto de Concejales.
- Comisión de Obras y Urbanismo: D. José Miguel Barrio Fernández y D. Álvaro Zabalía García. Suplentes: resto de Concejales.
- Comisión de Juventud-Impluvium, Igualdad y Sanidad: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez y D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez. Suplentes: resto de Concejales.

- Comisión de Plan Estratégico, Industria, Comercio, Consumo y Transparencia: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez y D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Medio Ambiente, Jardines, Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Retirada de Nieve: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez y D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Policía Local, Protección Civil y Participación Ciudadana: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez y D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Cultura y Patrimonio: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez y D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez. Suplentes: resto de Concejales.
- Escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 4.222, el día 2 de agosto de 2019, haciendo constar la siguiente adscripción:
- Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales: D. Sergio Balbontín Ruiz. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías: D. Oscar Gutiérrez Inyesto. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Servicios Sociales y Educación: D. Oscar Gutiérrez Inyesto. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Obras y Urbanismo: D. Sergio Balbontín Ruiz. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Juventud-Impluvium, Igualdad y Sanidad: D<sup>a</sup>. Noelia Revilla Balza. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Plan Estratégico, Industria, Comercio, Consumo y Transparencia: D. Sergio Balbontín Ruiz. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Medio Ambiente, Jardines, Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Retirada de Nieve: D. Oscar Gutiérrez Inyesto. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Policía Local, Protección Civil y Participación Ciudadana: D. Sergio Balbontín Ruiz. Suplentes: resto de Concejales.
  - Comisión de Cultura y Patrimonio: D<sup>a</sup>. Noelia Revilla Balza. Suplentes: resto de Concejales.

La adscripción de D<sup>a</sup>. Noelia Guadalupe Revilla Balza queda condicionada a la toma de posesión de la misma como Concejala de este Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

**SEIS.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTES/AS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS (DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA EN LOS/AS MISMOS/AS).**

- En cumplimiento del artículo 38.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

► Resolución nº 1.130 de la Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

*“Considerando lo establecido en el artículo 125.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*

*Vista la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de que se trata creada en este Ayuntamiento, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.*

*Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Plan Estratégico, Industria, Comercio, Consumo y Transparencia en el siguiente Concejala: D. José Luis López Vielba.”*

► Resolución nº 1.131 de la Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

*“Considerando lo establecido en el artículo 125.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de*

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Vista la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de que se trata creada en este Ayuntamiento, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Policía Local, Protección Civil y Participación Ciudadana en el siguiente Concejal: D. Constantino del Pozo Estébanez.”

► Resolución nº 1.132 de la Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Considerando lo establecido en el artículo 125.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Vista la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de que se trata creada en este Ayuntamiento, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Jardines, Limpieza Viaria, Recogida de Basuras y Retirada de Nieve en la siguiente Concejala: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán.”

► Resolución nº 1.133 de la Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Considerando lo establecido en el artículo 125.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Vista la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de que se trata creada en este Ayuntamiento, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Cultura y Patrimonio en el siguiente Concejal: D. José María Martínez Martínez.”

► Resolución nº 1.134 de la Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Considerando lo establecido en el artículo 125.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Vista la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de que se trata creada en este Ayuntamiento, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Educación en la siguiente Concejala: D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez.”

► Resolución nº 1.135 de la Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor literal:

“Considerando lo establecido en el artículo 125.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Vista la propuesta de la Comisión Informativa Permanente de que se trata creada en este Ayuntamiento, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la Normativa Local, resuelvo delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Juventud-IMPLUVIUM, Igualdad y Sanidad en la siguiente Concejala: D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez.”

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

## **SIETE.- NOMBRAMIENTO DE VOCALES DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN FRANCISCO Y ACEPTACIÓN DE CARGOS.-**

Resultando que, en cumplimiento del artículo 38.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y del artículo 12 de los Estatutos de la Fundación, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2019, con el punto 7 del Orden del Día, acordó por unanimidad nombrar como Presidente del Patronato de la Residencia de Ancianos “San Francisco” al Sr. Alcalde, D. José Miguel Barrio Fernández, y como Vicepresidenta a la Sra. Concejala de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez, quedando pendiente de nombrar en dicha sesión los Vocales (sólo se estableció que fuera 1 del Partido Popular –PP–, 1 del Partido Socialista Obrero Español –PSOE– y 1 de Reinosa En Común –REC–).

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda nombrar en este momento los siguientes Vocales del Patronato de la Residencia de Ancianos “San Francisco”, en representación del Ayuntamiento de Reinosa:

- Por el Partido Popular (PP), D. José Luis López Vielba.
- Por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto.
- Por Reinosa En Común (REC), D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño.

Y de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación, aceptan expresamente el cargo ante el Pleno los arriba mencionados: D. José Miguel Barrio Fernández (Alcalde), como Presidente; D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez (Concejala de Servicios Sociales), como Vicepresidenta; y D. José Luis López Vielba (Concejal del PP), D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (Concejal del PSOE) y D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño (Concejal de REC), como Vocales.

#### **OCHO.- INFORME LEY 15/2010 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.**

El Sr. Alcalde explica a los presentes el contenido de este asunto, con aportación de datos que figuran en el Informe, destacando el cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley, el período medio de pago de 8,15 días, el hecho de que no haya ninguna factura fuera del período legal, el agradecimiento a los servicios económicos de Intervención-Tesorería y a todas las personas que trabajan en ello, y la satisfacción que supone para el Alcalde y la Corporación, además de ser (recuerda) la base fundamental para la economía del país (para la gestión y mantenimiento de las pequeñas y medianas empresas, que también agradecen esta agilidad y prontitud). Recuerda asimismo que hubo épocas mucho peores, aunque matiza que los regidores municipales mostraron su mejor voluntad al respecto durante ese tiempo, pero las circunstancias eran las que eran, diferentes, en un entorno complicado y complejo, mientras que ahora Reinosa va en la buena dirección, y expresa su deseo de que se consolide en este período 2019-2023.

El Informe de la Sra. Tesorera, referente al Segundo Trimestre de 2019, sobre cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es del siguiente tenor literal:

*“La funcionaria que suscribe , en ejercicio de las funciones contempladas en el art. 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales , y el art 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo , por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al asunto de referencia , emite el presente*

#### **INFORME**

*El art 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , señala que los Tesoreros o en su defecto , Interventores de las Corporaciones Locales , elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local , que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo . El art 3 del citado texto legal , indicaba en su apartado 1 que , la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra , o de los correspondientes documentos que acrediten la realización*

*total o parcial del contrato .*

*Sin perjuicio de su presentación y posible debate en el Pleno de la Corporación Local , dicho informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda , y en su respectivo ámbito territorial , a los de las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía , tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales .*

*La Ley 11/2013 , de 26 de Julio , de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo , en el Capítulo II , de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , modifica la Ley 3/2004 señalando que , el plazo de pago será de 30 días naturales , pudiendo ser ampliado mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales . No obstante , y desde la entrada en vigor de la Ley que se señala , el plazo de 30 días desde la recepción o prestación del servicio de la normativa anterior , pasa a 30 días desde la recepción para aprobar la factura y 30 días desde la aprobación para proceder a su pago .*

*Por su parte la Ley Orgánica 9/2013 , de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente tenor literal " las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta Ley es de treinta días ". La Administración por tanto dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de bienes o prestación de servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad , y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo , según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente , o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra , según corresponda .*

*A lo largo de estos años , el legislador ha aprobado varias reformas a la Ley 3/2004 y 15/2010 , entre las que cabe destacar : el Real Decreto 11/2013 de 22 de Febrero , de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo , la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre , de control de la deuda comercial en el sector público , la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público*

*En cumplimiento de lo señalado , se emite el presente informe referente al 2º trimestre de 2019, al que se adjuntan los 3 anexos correspondientes .*

*Referente al PMP ( periodo medio de pago ) y en cuanto al trimestre que se analiza , ha sido de 8,15 días lo que supone el cumplimiento de los criterios establecidos por la legalidad vigente , respecto al periodo que se analiza .*

*El PMPP ( periodo medio del pendiente de pago ) es de 15,19 días , encontrándose en su totalidad dentro del período legal de pago al final del trimestre .*

*El Real Decreto 635/2014 , de 25 de Julio , por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas , estableció una nueva forma del cálculo del período medio de pago , midiendo el retraso en el pago de la deuda comercial , en términos económicos , como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley de Contratos y en la Ley 3/2004 . Esta medición con criterios estrictamente económicos podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas . Sólo se tendrían en cuenta para estos cálculos las facturas expedidas desde el 1 de Enero de 2014 .*

*Este Real Decreto , ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1040/2017 con el fin principal de compatibilizarlo con la Directiva 2011/7/UE de 16 de Febrero de 2011 por la que se*

establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , así como con la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales , modificando la forma de computar los días de pago y los días pendientes de pago , adoptando el cálculo del período medio de pago a lo establecido en la Directiva comunitaria en lo que respecta al inicio del cómputo de los plazos . Con la modificación introducida , el cálculo del PMP se empezará a contar con carácter general a partir de la aprobación de las facturas o certificaciones , y no como hasta ahora que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas . En consecuencia , esta variable ya no tomará valores negativos puesto que ya no se tiene en cuenta si la Administración paga antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la presentación de la factura o certificaciones de obra .

Realizados los cálculos del trimestre que se analiza respecto al Ayuntamiento , los datos obtenidos son los siguientes :

Ratio operaciones pendientes de pago : 2,00  
 Ratio operaciones pagadas : 0,69  
 PMP período : 0,70”

Visto el asunto en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.  
 El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

**NUEVE.- CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018.**- El Sr. Alcalde, en atención a los nuevos corporativos, y para que haya tiempo suficiente de informarse y hacer las consultas oportunas, hace suya la propuesta de que este asunto quede sobre la Mesa.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda dejar este asunto sobre la Mesa.

**DIEZ.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2019.**- El Sr. Alcalde explica que este asunto trata de que hay algunas facturas de ejercicios anteriores que han quedado en el cajón, sin pago, por motivos x, y por una cantidad insignificante, lo que debe traerse al Pleno, y da seguidamente más detalles sobre las mismas.

Finalmente, se procede a la votación.

Vista la Propuesta de Alcaldía, en la que se expone que, ante la presentación de facturas en el departamento de Intervención correspondientes a ejercicios anteriores, y visto el Informe de Intervención, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización, por lo que se propone al Pleno la adopción del acuerdo que seguidamente se transcribe.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes (PRC, PP y PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan:

| PARTIDA       | IMPORTE         |
|---------------|-----------------|
| 231.226,99    | 90,00           |
| 164.221,00    | 1.484,29        |
| 920.221,02    | 22,58           |
| <b>TOTAL:</b> | <b>1.596,87</b> |

2º.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas de las cuales se realizó la correspondiente retención.

**ONCE.- FIESTAS LOCALES 2020.**- Considerando lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



del Estatuto de los Trabajadores, y en el resto de la normativa que rige al respecto.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes (PRC, PP y PSOE y REC), acuerda proponer como Fiestas con carácter local establecidas por el Municipio de Reinosa para el año 2020 las siguientes:

- **Día 20 de enero de 2020** (lunes), San Sebastián.
- **Día 21 de septiembre de 2020** (lunes), San Mateo.

Remítase certificación de este acuerdo al órgano competente del Gobierno de Cantabria.

**DOCE.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR REINOSA EN COMÚN (REC) CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 11 DE JULIO DE 2019 SOBRE ASISTENCIAS.-**

Cedida la palabra por la Presidencia, por Secretaría se da lectura al recurso interpuesto por REC y a la propuesta de acuerdo, que coincide con el adoptado.

El Sr. Alcalde recuerda que en el Pleno anterior se adoptó un acuerdo en la línea de como venía siendo habitual, pero han pedido la opinión del Secretario ante este recurso y deben asumirla, aunque la realidad para él sigue siendo tozuda (matiza que habla haciendo uso de su derecho a la libertad de expresión, con total respeto a las sentencias judiciales), por lo que se ve en el día a día (donde a su entender no es como dice esa Sentencia), en el sentido de que hay un abismo entre quien prepara una Comisión (pone como ejemplo la de Policía) y el resto, entre quien tiene que contrastar diversas opiniones y meter horas sobre el tema que sea y quien vaya como escuchante (aunque sea del Equipo de Gobierno), asegurando que nada tiene que ver un trabajo con otro.

Seguidamente, se procede a la votación.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño, integrante de la Corporación Municipal de Reinosa como miembro del Grupo Municipal REINOSA EN COMÚN, de fecha 29 de julio de 2019, registrado de entrada en este Ayuntamiento, con el número 4.177, el día 31 de julio de 2019, contra el acuerdo plenario de 11 de julio de 2019, punto número 10, que es del siguiente tenor literal:

*“Doña MARÍA VICTORIA CALLEJO TOURIÑO, integrante de la corporación municipal de Reinosa cómo miembro del grupo municipal “REINOSA EN COMÚN”, al Excmo. Presidente del pleno del Municipio de Reinosa me dirijo para interponer*

***RECURSO DE REPOSICIÓN***

*Contra los acuerdos del Pleno Municipal celebrado en fecha 11 de julio de 2019, como medio necesario previo a la apertura de la vía Contencioso-Administrativa en base a las siguientes*

***ALEGACIONES***

*PRIMERA.- En fecha 10 de julio de 2019 se celebra una “Junta de portavoces”, cuyo orden del día incluye los acuerdos que se van a llevar a pleno el día 11 de julio de 2019.*

*Dentro de esos acuerdos está el denominado “Indemnizaciones y asistencias a Plenos, Comisiones informativas, Junta de Gobierno Local, etc.”*

*En este punto, la propuesta de retribuciones por asistencias del Equipo de Gobierno es la siguiente:*

- Plenos: - Presidencia: 180,00 €- Portavoces: 140,00 €- Vocales: 90,00 €
- Comisiones informativas:- Presidencia: 180,00 €- Vocales: 60,00 €
- Junta de Gobierno Local:- Presidencia: 180,00 €- Vocales: 90,00 €
- Mesas de Contratación, Mesas de Negociación, Comités de Seguridad y Salud y otras comisiones especiales:- Presidencia: 180,00 €- Resto de Componentes: 60,00€.

*Siendo conocedora de la ilegalidad de dicho acuerdo, solicito la asistencia a la Junta del señor Secretario del Ayuntamiento de Reinosa para que nos asesore sobre la posible ilegalidad de esa iniciativa. La cual es corroborada por el Sr Secretario, quien nos informa a todos los portavoces de los Grupos Municipales sobre la ilegalidad y la jurisprudencia existente relacionada con dicha propuesta.*

*SEGUNDA.- En el Pleno celebrado en el Ayuntamiento de Reinosa con fecha 11 de julio de 2019 en el punto número 10: “10. Indemnizaciones y asistencias a Plenos, Comisiones*

*Informativas, Junta de Gobierno Local, etc.” se mantiene la misma propuesta, por lo que solicito al señor Secretario del Ayuntamiento de Reinosa que se pronuncie sobre la legalidad de ese acuerdo. El señor Secretario, -al igual que el día anterior-, nos informa ahora a todos los concejales del Ayuntamiento de Reinosa sobre la ilegalidad del acuerdo y la jurisprudencia existente al respecto, cómo constará en el acta final de dicha sesión.*

*Sin embargo, este punto número 10 del orden del día se vota y sale adelante con los votos a favor de los representantes del PRC y del PP.*

*TERCERA.- La sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995 referente a asignaciones económicas por asistencia a órganos colegiados de que formen parte los miembros de la Corporación, en síntesis viene a decir que la asignación de diferentes cantidades como dietas por la asistencia a los órganos colegiados (Alcalde, Tenientes de Alcalde y concejales de área o Presidentes de Comisiones Informativas y demás concejales) es contraria a Derecho por contravenir el art. 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Porque, como señala el Tribunal, la asistencia no supone necesariamente mayor trabajo por la preparación de las sesiones para quien ejerce cargos de mayor responsabilidad, pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados.*

*Por todo ello*

*A ESTE ÓRGANO SE SOLICITA*

*Que sea admitido en tiempo y forma el presente recurso de reposición potestativo y que en su virtud sean informados todos los miembros del mismo sometiéndolo a consideración del órgano colegiado y en su virtud*

*ACUERDE*

*La anulación por ilegalidad manifiesta del punto número 10 del orden del día del Pleno de fecha 11 de julio de 2019.”*

*Atendiendo al asesoramiento legal del Secretario, en los siguientes términos:*

*Considerando que, aunque los preceptos legales aplicables al caso no lo dicen expresamente, pues el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma”, y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.6 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF; aunque habla sólo de dedicación exclusiva, pues aún no se había regulado la dedicación parcial, y añade que, “No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal”), el Tribunal Supremo, en su famosa Sentencia de fecha 1 de diciembre de 1995 (RJ 1995, 9009), nos dice que este tipo de retribución debe ser igual para todos los miembros que forman parte del órgano colegiado, como nos lo recuerda el Código de Régimen Local, en la Edición preparada por Tomás Cobo Olvera, en nota a pie de página del último precepto reglamentario referido, y más recientemente es-Público, con base precisamente en dicha Sentencia, en respuestas a consultas de fechas 17/06/2019 y 18/06/2019 (“no está permitido discriminar la cuantía de las asistencias entre unos miembros y otros, lo que supone que para reconocer esta percepción al Alcalde hay que dársela a todos los Concejales que no cobren dedicación del Ayuntamiento”; “Por lo que se refiere a la posibilidad de establecer diferentes asignaciones económicas por la asistencia a sesiones, discriminando entre los miembros del equipo de gobierno del resto de los corporativos, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995 -Ponente Mariano Baena del Alcázar; Nº de Recurso 1516/1991-, en síntesis, estableció que la*

asignación de diferentes cantidades como dietas por la asistencia a los órganos colegiados - máximas para el alcalde, menores para los tenientes de alcalde y concejales de área o presidentes de comisiones informativas, y menores aún para los demás concejales-, dado que dicha asistencia no supone necesariamente mayor trabajo por la preparación de las sesiones para quien ejerce cargos de mayor responsabilidad, pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados, es contraria a Derecho por contravenir el artículo 13.6 del ROF”; “En este sentido, no es correcto discriminar a los concejales en la cuantía de las asistencias a sesiones de los órganos colegiados de que formen parte. No cabe establecer diferencias entre ellos. Todos son iguales, equipo de gobierno y grupos de oposición, y en tal sentido entendemos que no es válida la discriminación”). Como, al parecer, el criterio del Tribunal Supremo fijado en dicha Sentencia no ha sido modificado por el mismo, se propone estimar el recurso de reposición interpuesto, aunque de forma parcial, pues las asignaciones a grupos políticos no adolecen de ese posible vicio de anulabilidad, del que sí puede adolecer la mayor parte del acuerdo (donde consta la discriminación recurrida), ni tampoco se entiende que se pueda hablar de “anulación por ilegalidad manifiesta”, pues del tenor literal de los preceptos legales indicados no se deduce claramente la ilegalidad del acuerdo.

Considerando (en cuanto al régimen jurídico aplicable para responder al recurso de reposición interpuesto) lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes (PRC, PP y PSOE y REC), acuerda estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto antedicho, y, por lo tanto, anular el acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2019, punto número 10 del Orden del Día, en la parte en que consta la discriminación recurrida, dejando a salvo donde dice “● Asignaciones a Grupos Políticos: - 2.000,00 euros/año fijo y 1.500,00 euros/año por cada Concejál”, y rechazando que la anulación sea por ilegalidad manifiesta.

Cedida la palabra por la Presidencia, y en explicación de voto, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño expresa su rechazo respecto a que se diga que son escuchantes, recordando que van a las reuniones con el trabajo hecho, hablan con los vecinos, etc., lo que se presupone, según dice la Sentencia, por lo que no sólo son escuchantes.

El Sr. Balbontín Ruiz, quien declara su total respeto a la Sentencia, hace hincapié en que no se deduce una manifiesta ilegalidad, y en que la responsabilidad y el trabajo corresponden a todos.

El Sr. López Vielba, quien comenta que si quedara claro en el Pleno anterior no adoptarían tal acuerdo y agradece al Secretario que dé luz sobre este asunto, quedando satisfechos con la forma en que se resuelve, matiza (lo que quiere dejar claro) que en el Acta del Pleno anterior no se recoge que existiese ilegalidad, y que el Secretario vuelve a decirlo ahora expresamente (dice que del tenor literal de los preceptos legales indicados no se deduce claramente la ilegalidad del acuerdo), por lo que expresa su disconformidad con que la Sra. Callejo en su recurso diga que la ilegalidad es corroborada por el Secretario.

El Sr. Santos Gómez, quien hace hincapié en que de ilegalidad manifiesta no hay nada, reconociendo que es cierto que esa Sentencia del Tribunal Supremo dice que no se ajusta exactamente a la ley, explica que no hace falta tener responsabilidades de gobierno para entender que el trabajo de la Oposición, siendo respetable y exigible (lo que repite, reconociendo asimismo que no son meros escuchantes), es incomparable con las responsabilidades de quien gobierna, y recuerda que incluso la Sra. Callejo dijo que era injusto.

La Sra. Callejo Touriño explica que ni quiso entrar en si es justo o injusto, sino que simplemente dijo que es ilegal, y que la Sentencia del Tribunal Supremo referida dice que contraviene ese artículo, que es una ley.

El Sr. López Vielba recuerda que ahora, tras este acuerdo, vuelven a la situación anterior, y pregunta a la Sra. Callejo si piensa también recurrirlo.

La Sra. Callejo Touriño, comentando que es concedora de lo que afirma la Sentencia (que la labor de los concejales de la Oposición tiene el mismo valor que la de quienes gobiernan) y consciente de ello ahora, y que de haberlo sabido en la legislatura anterior haría lo mismo, contesta que si se soluciona en tiempo breve no tomarán ninguna otra medida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y cincuenta y nueve minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,